

ACUERDO PRESIDENCIAL No.132-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Donación Gratuita e Irrevocable de un lote de terreno a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua; donación efectuada por el **SEÑOR JOSE NOEL CERDA MENDEZ**, en nombre y representación del Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, en su calidad de Alcalde, mediante Escritura Pública Número treinta y uno (No. 31), de "DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE DE BIEN INMUEBLE", suscrita a las once de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil dos, ante los oficios notariales de CRUZ DE LA ASUNCION MUNGUIA HERNANDEZ. El bien inmueble matriz está inscrito bajo el No. 156056, Tomo 2216, Folio 260, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El lote de terreno donado tiene un área superficial de veintiún mil doscientos veinticinco metros cuadrados con seiscientos dieciocho milésimas de metro cuadrado (21,225.618 m²), equivalentes a treinta mil ciento seis varas cuadradas con setecientas treinta y cinco milésimas de vara cuadrada (30,106.735 vrs²); comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Remanente del Señor Manuel Antonio Marchena Narváez; SUR: Terreno matriz del Señor Manuel Antonio Marchena; ESTE: Resto del terreno matriz y OESTE: Manuel Antonio Marchena, mediando carretera pavimentada que conduce a San Pablo.

Arto.2 Se Asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de Salud (MINSA), para la construcción de un Centro de Salud en el Municipio

de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 Cn.

Arto.3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Gratuita e Irrevocable y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiocho de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
